



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13233867184347

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00927-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Especialista Técnico

MIGUEL ULДАРICO RIVAS VILLACORTA
Especialista en Ingeniería I

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistema de Información Geográfica I

ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II

JULISSA VICTORIA ZUÑIGA PEREZ
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II

ASUNTO : Solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación del servicio de transitabilidad entre los anexos de Patacorral, Totorá, Recio y Cruzpata, del distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica*", presentado por la Gerencia Subregional de Castrovirreyna.

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00214-2021 (03.09.2021)

FECHA : Miraflores, 27 de setiembre de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00214-2021, de fecha 03 de setiembre de 2021, la Gerencia Subregional de Castrovirreyna (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del servicio de transitabilidad entre los anexos de Patacorral, Totorá, Recio y Cruzpata, del distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica*", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a R&M Empresa Constructora de Alta Tecnología S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2 Mediante Acta N° 00351-2021-SENACE-GG/OAC, de fecha 03 de setiembre de 2021, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC Senace**), de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo



N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de un requisito formal. Cabe precisar que dicho requerimiento fue subsanado mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00214-2021, de fecha 06 de setiembre de 2021.

- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00322-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de setiembre de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00851-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00214-2021, de fecha 22 de setiembre de 2021, el Titular presentó documentación dirigida a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00851-2021-SENACE-PE/DEIN.

II. ANÁLISIS

Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

- 2.1 El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita¹, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y de la presentación de información para el levantamiento de observaciones

- 2.2 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00322-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de setiembre de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00851-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación de la EVAP.
- 2.3 De la evaluación de toda la información presentada mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00214-2021, se advierte que el Titular no subsanó todas las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00851-2021-SENACE-PE/DEIN, y remitidas mediante Auto Directoral N° 00322-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 2.4 En ese sentido, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00322-2021-SENACE-PE/DEIN y declarar como no presentada la solicitud de clasificación del proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad entre los anexos de Patacorral, Totorá, Recio y Cruzpata, del distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica"*, presentada por la Gerencia Subregional de Castrovirreyna.

¹ En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: *"La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)"*.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con absolver siete (07) observaciones de admisibilidad remitidas mediante Auto Directoral N° 00322-2021-SENACE-PE/DEIN, conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00322-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad entre los anexos de Patacorral, Totorá, Recio y Cruzpata, del distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica"*, respecto del Trámite T-CLS-00214-2021.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación para el proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad entre los anexos de Patacorral, Totorá, Recio y Cruzpata, del distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica"*, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Gerencia Subregional de Castrovirreyna, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Miguel Uldarico Rivas Villacorta
Especialista en Ingeniería I
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas²

Roxana Erika Cerna García
Profesional Titulada en Derecho
Nivel II
Senace

Julissa Victoria Zuñiga Perez
Profesional Titulada en Sociología
-Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

²

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO N° 01

Observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto "Creación del servicio de transitabilidad entre los anexos de Patacorral, Totorá, Recio y Cruzpata, del distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Información geográfica	1. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que la información cartográfica en formato editable (shp) solo corresponde al área de influencia directa (AID) del Proyecto; sin embargo, no incluyó información cartográfica digital (dwg, shp y/o kml) respecto del área de influencia indirecta (AII) y los componentes principales y secundarios del proyecto, siendo información necesaria para la evaluación. En ese sentido, se solicita al Titular presentar información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida al área de influencia indirecta (AII) y los componentes principales y secundarios del proyecto, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM - WGS84. Asimismo, el Titular deberá presentar los mapas de componentes principales y auxiliares, mapas temáticos, entre otros a escala adecuada que permitan evidenciar claramente todos los componentes del Proyecto, así como las demás capas temáticas que se evidencian en cada mapa, Cabe agregar que, debe adjuntar los mismos en formato editable (shp y/o dwg) y detallar debidamente la fuente de obtención de información cartográfica en cada mapa dentro del membrete correspondiente.	1. En el documento "Subsanación de Observaciones", el Titular solo presentó los mapas de componentes principales y auxiliares, mapas temáticos, entre otros a escala adecuada. Sin embargo, no presentó la información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida al área de influencia indirecta (AII) y los componentes principales y secundarios del proyecto, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM – WGS84, de acuerdo con lo solicitado en la observación. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta
Descripción de Proyecto	2. De la revisión del aplicativo del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se puede apreciar que el Proyecto aún no cuenta con registros en la Fase de Ejecución. Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32 de la	2. En el documento "Subsanación de Observaciones", el Titular solo señaló como respuesta que, "El expediente se encuentra en elaboración"; lo cual no responde a	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, la obtención de la clasificación y certificación ambiental le corresponde a la Unidad Ejecutora de Inversiones. En tal sentido, a fin de corroborar lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 - en lo que respecta a la etapa en la cual se solicita la clasificación y la certificación ambiental-, se requiere al Titular adjuntar el registro de la sección A del Formato N° 08-A, lo cual debe ser verificable en el Aplicativo del SSI del MEF. 3. Con respecto a la información presentada en el cuadro N° 34 "Insumos químicos" (pág. 58): a. El Titular señaló que para las actividades del proyecto utilizará: asfalto líquido MC-30, emulsión asfáltica CQS-1hp (155 710 gal) y emulsión para imprimación; sin embargo, no hizo referencia a la forma de abastecimiento de esa cantidad de insumos asfálticos. De acuerdo con lo mencionado: De requerir una instalación auxiliar para el almacenamiento de dichos insumos, deberá presentar su delimitación en coordenadas UTM WGS842 e incluir su respectiva ficha de caracterización ambiental; caso contrario, deberá señalar que dicho insumo será adquirido de un proveedor autorizado y que abastecerá periódicamente al proyecto en cantidades suficientes para ser utilizado en una jornada laboral, sin requerir el uso de una instalación específica para su almacenamiento.	la solicitud de la presente observación, donde se requiere al Titular adjuntar el registro de la sección A del Formato N° 08-A, lo cual debe ser verificable en el Aplicativo del SSI del MEF³. (No absuelta). Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta. 3. De la revisión de la documentación presentada: a. En el documento "<i>Subsanación de Observaciones</i>", el Titular indicó que por error tipográfico se digitó asfalto líquido MC-30, emulsión asfáltica CQS1hp (155 710 gal) y emulsión para imprimación; señalando que dichos insumos no serán requeridos, pues el Proyecto se trata de una vía a nivel de afirmado. (Absuelta). b. En el documento "<i>Subsanación de Observaciones</i>", el Titular precisó lo siguiente: se proyecta utilizar explosivos, pero no se ha previsto la instalación de un polvorín, ya que las actividades de voladura	

³ A fin de corroborar lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 (en lo que respecta a la etapa en la cual se solicita la clasificación y la certificación ambiental).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	b. El Titular hace mención a la utilización de explosivos (dinamita (2,2 t), fulminante, guía lenta), sin embargo, no presentó información respecto al uso de un polvorín como parte de sus instalaciones auxiliares. De acuerdo con lo señalado previamente, el Titular: i. De no proyectar un polvorín como parte de los componentes del Proyecto; deberá señalar que los explosivos provendrán de una instalación ajena al Proyecto y perteneciente a un tercero que cuente con los permisos requeridos de la Sucamec, en donde serán almacenados y recogidos periódicamente en cantidades suficientes para ser utilizado en una jornada laboral, sin requerir el uso de una instalación específica para su almacenamiento. Asimismo, deberá identificar las zonas del trazo de la vía (coordenadas UTM WGS 84) donde serán utilizados los explosivos, señalando las distancias de dichas zonas a viviendas cercanas. ii. De considerar un polvorín como parte de los componentes del Proyecto (de uso exclusivo para el Proyecto), deberá incluir información de planos de ubicación, delimitación, permisos requeridos del propietario del predio donde se instalará dicho polvorín; así como la identificación de las zonas del trazo de la vía (coordenadas UTM WGS 84) donde serán utilizados los explosivos, señalando las distancias de dichas zonas a viviendas cercanas.	serán subcontratadas mediante una empresa debidamente autorizada y registrada ante Sucamec. Sin embargo, no identificó las zonas del trazo de la vía donde serán utilizados los explosivos, señalando las distancias de dichas zonas a viviendas cercanas, de acuerdo con lo solicitado en la observación. (No Absuelta). Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	
Aspectos formales	4. El Titular acreditó a R&M Empresa Constructora de Alta Tecnología S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la EVAP. Asimismo, se advierte que los señores Edelson Clemente Hualparuca y Samuel Toralva Lázaro son los profesionales que han suscrito la referida EVAP; sin embargo, de la revisión del portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú, se advierte que el Ing. Edelson	En el documento "<i>Subsanación de Observaciones</i>", el Titular indicó que se habían realizado los pagos respectivos por la habilitación de los profesionales que participan en la elaboración (folio 04). Sin embargo, de la revisión de la página web del Colegio	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Clemente Hualparuca no se encuentra habilitado en su respectivo colegio profesional⁴. Por otro lado, de la revisión de la información presentada por el Titular, se ha advertido que no adjuntó el certificado de habilitación profesional del sociólogo Samuel Toralva Lázaro. En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246⁵, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, y en tanto que no es posible verificar en el portal institucional del Colegio de Biólogos del Perú, que la referida profesional se encuentra habilitada, el Titular deberá presentar el certificado de habilitación de los señores Edelson Clemente Hualparuca y Samuel Toralva Lázaro.	de Ingenieros del Perú se advierte que el Ing. Edelson Clemente Hualparuca no se encuentra habilitado. Asimismo, tampoco adjuntó el certificado de habilitación profesional del sociólogo Samuel Toralva Lázaro Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	
Aspectos del medio biótico	5. En el ítem 7.2.3. "Flora" el Titular ha señalado que según el mapa de cobertura nacional (MINAM, 20159) el trazo de la carretera se ubica sobre unidades antrópicas de cobertura vegetal (Bosque relicto altoandino (Br-al), Matorral arbustivo (Ma), Cardonal (Car), Agricultura andina y Plantación forestal), presentó una caracterización general de cada una de ellas señalando especies que no corresponderían al área de influencia del Proyecto. Con respecto a la fauna no ha incluido	El Titular presentó el documento "Subsanación de Observaciones", el en el cual señaló en respuesta la observación que, "Se ha incluido en el estudio". En la EVAP actualizada se indicó en el ítem 1.3.2. "Flora" que desarrolló una	No absuelta

⁴ Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.

Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional

Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú (...).

⁵ Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: (...)

f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	el listado potencial de especies de fauna silvestre para el área de influencia del Proyecto. En ese sentido, deberá, reportar las especies potenciales de flora y fauna silvestre utilizando nombres científicos [formula taxonómica binomial de género y especie], señalando el estado de conservación de las especies reportadas por la legislación nacional⁶ y referencias internacionales⁷. Finalmente, debe adjuntar la caracterización de comunidades acuáticas de los cuerpos de agua presentes (en caso aplique) que se hallan en el área de influencia del Proyecto. Para realizar la caracterización de flora y fauna, podrá hacer uso de información secundaria que cumpla condiciones de aplicabilidad⁸, validez⁹ representatividad¹⁰, similitud con la composición biológica del área del Proyecto^{11,12} y con una	<i>metodología que consistió en una identificación in situ como con vistas Fotográficas y apoyo de información secundaria del libro "Gran Geografía del Perú" (tomo 2), del libro "Diversidad de Briofitas, Pteridofitas Gimnospermas" (Ceroni Flores, Castro, 2010); además diversas fuentes de internet. No obstante, cabe señalar que las fuentes secundarias utilizadas superan los 05 años de antigüedad y no ha referenciado las fuentes de internet utilizadas; por lo tanto, la caracterización presentada no sería representativa para el área de influencia del Proyecto.</i>	

- ⁶ Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
Decreto Supremo N° 004-2014-NAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.
- IUCN: International Union for Conservation Nature. Última versión actualiz
- ⁸ Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.
- ⁹ Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial. estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco años.
- ¹⁰ Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.
- ¹¹ La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc.).
- ¹² Estas fuentes secundarias deberán ser referenciadas para lo cual se recomienda utilizar el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	antigüedad no mayor a 05 años ¹³ . Así también, debe reportar las especies de flora y fauna silvestre utilizando nombres científicos [formula taxonómica binomial de género y especie], señalando el estado de conservación de las especies reportadas por la legislación nacional ¹⁴ y referencias internacionales ¹⁵ .	Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	
Aspectos del medio social, económico y cultural	6. En el ítem 6. "Área De Influencia del Proyecto", presentó los criterios físicos, biológicos, y sociales que determinaron su delimitación, así como la identificación de los centros Poblados (Cruz Pata, Recio, Patacorral y Totorá), ubicados en la provincia y distrito de Castrovirreyna, región Huancavelica, como las unidades poblacionales del AID del Proyecto. Asimismo, en el ítem 7.3 "Línea de Base Socio económica y Cultural", realizó la caracterización socioeconómica y cultural de las mencionadas unidades poblacionales, y del distrito de Castrovirreyna. El Titular deberá, precisar si las Comunidades Campesinas Arma y Cotas pertenecen al AID del Proyecto, y de corresponder, deberá incluirla en la caracterización del medio social, económico, cultural, y antropológico, considerando, además, que el Proyecto se superpone a los territorios de comunidades campesinas pertenecientes al Pueblo Indígena Quechuas, según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.	De la revisión de la documentación presentada: En el documento "Subsanación de Observaciones", el Titular, presentó la identificación de los centros Poblados (Cruz Pata, Recio, Patacorral y Totorá), como las unidades poblacionales del AID del Proyecto. Sin embargo, no precisó, si las Comunidades Campesinas Arma y Cotas pertenecen al AID del Proyecto, además, no realizó su caracterización social, económico, cultural, y antropológico. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta

¹³ D.S. N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes

"Art. 23. – Línea Base y modificación y/o ampliación de proyectos

La información con la que se diseña la línea base ambiental y social de los estudios ambientales, no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; información registrada por más de cinco (05) años puede ser utilizada como data histórica precisando su respectiva referencia. (...) "

¹⁴ Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

¹⁵ CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): cites.org/esp/appendices_temp

IUCN (International Union for Conservation Nature): iucnredlist.org Última versión actualizada 2021-1: <https://www.iucnredlist.org/es/>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Plan de Participación Ciudadana	7. En el ítem 8.11" <i>Resultados de los Talleres Participativos en el AID</i>", señalo que realizó el Taller Participativo el día 17 de agosto de 2021, sin embargo, no presenta las evidencias de la ejecución del Taller Participativo. De acuerdo con lo señalado el artículo 39 del RPAST, el Titular deberá, presentar los medios de verificación y evidencias que forman parte del registro del proceso de Participación ciudadana, entre los cuales podrá considerar los medios de verificación de la convocatoria y ejecución del taller, tales como: lista de asistentes, acta de taller, cargos de invitaciones a grupos de interés, registro fotográfico de las actividades de convocatoria, avisos radiales/impresos, copia de las exposiciones técnicas, entre otros.	De la revisión de la documentación presentada: En el documento "<i>Subsanación de Observaciones</i>", el Titular, no presentó las evidencias de la ejecución del Taller Participativo, solo describió una síntesis sobre los resultados del Taller Participativo realizado el día el día 17 de agosto de 2021. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta